Cofemer Cofemer MAB-EHR-B0000180992

De: Zubia Beltran Del Rio Claudia Mercedes <claudia.mercedes.zubia@pemex.com>
Enviado el: jueves, 15 de marzo de 2018 07:11 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios al acuerdo de reportes politica del almacenamiento mínimo
Datos adjuntos: Comentarios al acuerdo de reportes de pol almtto min v3.docx

Importancia: Alta

Me refiero al Anteproyecto de Acuerdo que ajusta los formatos emitidos mediante la Resolución RES/308/2015 que aprobó las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los modelos de los títulos de permisos definitivos para las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público de petróleo, gas natural sin procesar, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, así como de gestor de sistemas integrados, y la Resolución RES/882/2015 que aprobó las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los formatos para la presentación de información por parte de los permisionarios de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como los establecidos en el Acuerdo A/050/2016, para reportar información referida en los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, en materia de gasolinas y diésel.

Sobre el particular, a solicitud de Pemex Transformación Industrial, se remiten comentarios al mencionado Anteproyecto.

Atentamente

Claudia Zubia

Comentarios al Anteproyecto de Acuerdo que ajusta los formatos emitidos mediante la Resolución RES/308/2015 que aprobó las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los modelos de los títulos de permisos definitivos para las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público de petróleo, gas natural sin procesar, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, así como de gestor de sistemas integrados, y la Resolución RES/882/2015 que aprobó las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los formatos para la presentación de información por parte de los permisionarios de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como los establecidos en el Acuerdo A/050/2016, para reportar información referida en los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, en materia de gasolinas y diésel.

Hago referencia al anteproyecto de *Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que ajusta los formatos emitidos mediante la Resolución RES/308/2015 que aprobó las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los modelos de los títulos de permisos definitivos para las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público de petróleo, gas natural sin procesar, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, así como de gestor de sistemas integrados, y la Resolución RES/882/2015 que aprobó las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los formatos para la presentación de información por parte de los permisionarios de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como los establecidos en el Acuerdo A/050/2016, para reportar información referida en los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, en materia de gasolinas y diésel* (el Anteproyecto de Acuerdo), publicado en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (la COFEMER) el 09 de marzo de 2018.

Sobre el particular, a solicitud de Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI), expongo los siguientes comentarios:

ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, mediante la cual en los numerales 1) y 2) del punto 5.1 Política de Inventarios Mínimos del Capítulo V se establecen dos obligaciones: a) reportar periódicamente las estadísticas de importaciones, exportaciones, ventas e inventarios de petrolíferos a permisionarios de expendio, almacenamiento, distribución y comercialización, y b) almacenar en territorio nacional un volumen de inventario mínimo aplicable a todos los agentes económicos que comercialicen o distribuyan gasolina, diésel y turbosina de origen importado o de producción nacional, y que realicen ventas a usuarios finales o estaciones de servicio; con el objeto de garantizar el abastecimiento del mercado durante un periodo de tiempo determinado.

En el TRANSITORIO TERCERO de dicha Política se estableció que: "*Sin menoscabo de lo previsto en el transitorio inmediato anterior, en términos del artículo 80, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía llevará a cabo los ajustes que estime pertinentes en los permisos que otorgue en el ámbito de su competencia*".

En consecuencia, el 9 de marzo de 2018 de julio del presente, la COFEMER publicó en su portal el Anteproyecto de Acuerdo en comento, en el cual la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) solicita la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) por considerar que el presente Acuerdo no genera cargas regulatorias adicionales a los contemplados en la sección 5.2. Obligación de Reporte de Estadísticas de Petrolíferos, y en los numerales 5.3.6 y 5.3.9 de la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos para los particulares. Lo anterior, en virtud de que solamente se actualizan los formatos mediante los cuales se presentan los registros estadísticos por parte de los permisionarios. Es decir, la Comisión no se modifican ni se crean trámites adicionales en los citados formatos fuera de lo establecido en el anteproyecto.

COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE ACUERDO

COMENTARIOS GENERALES

Se debe comentar que el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la COFEMER resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el DOF el 26 de julio de 2017 se observa lo siguiente:

> *El artículo 69H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) permite eximir la obligación de elaborar la MIR cuando los anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los particulares. En este sentido,* ***si el anteproyecto que se pretende remitir a la COFEMER no cumple con ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, la Dependencia u Organismo Descentralizado promotor del mismo podrá solicitar que se le exima de la obligación de elaborar la MIR*** *mediante el formulario Solicitud de exención por no costos (ver Instructivo A. Solicitud de exención por no costos).*
>
> *1. La exención de MIR.*
>
> *Cuando la Dependencia u Organismo Descentralizado promotor del anteproyecto estime que el mismo no genera costos de cumplimiento para los particulares, por no encuadrar en ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, podrá solicitar a la COFEMER que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario Solicitud de exención por no costos (ver Formulario A. Solicitud de exención por no costos), anexando al mismo la copia del texto del anteproyecto correspondiente.*
>
> ***La solicitud de exención deberá realizarse por medio del Responsable Oficial de la Dependencia u Organismo Descentralizado, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal****.*
>
> ***Resolución de la COFEMER.***
>
> *La COFEMER contará con un plazo cinco días hábiles para emitir la resolución que corresponda.* ***Lo anterior, salvo que la Dependencia u Organismo Descentralizado correspondiente hubiere solicitado la constancia de publicidad a que se refieren los artículos 10 de la LFTAIPG y 25 de su Reglamento, en cuyo caso, de estimarse procedente la exención de la MIR, la COFEMER emitirá su respuesta en un plazo no menor de veinte días hábiles a partir de la recepción del anteproyecto. [énfasis añadido].***

En este sentido, se comenta que la obligación de reportar información por parte de los comercializadores inicia el 1 de abril del 2018. Esta obligación implica un incremento sustancial de la información a entregar a la Autoridad, ya que, aún si se mantuvieran los formatos sin alteración a aquellos que los comercializadores dan cumplimiento a sus obligaciones (según lo establece la RES/882/2015) a partir del 1 de abril se hará semanal representado la carga de 4 reportes al mes, en vez de 1 como actualmente se

realiza. Cabe señalar que actualmente para los reportes mensuales, Pemex TRI dedica 5 horas mensuales únicamente para cargar la información de los productos relacionados en la Política de Almacenamiento, toda vez que los sistemas no permiten carga masiva de toda la información que solicita

Sin embargo, la obligación establecida por la Política de Almacenamiento Mínimo contiene más información de la actualmente se remite, por lo que se espera que el tiempo de carga se incremente. Asimismo, los reportes de hidrocarburos y de gas licuado de petróleo se seguirán enviando mensualmente como actualmente se realiza.

En este sentido, es necesario mencionar que se cuenta con muy poco tiempo para los comercializadores estén posibilidades de analizar y comentar el contenido de los formatos para dar completa retroalimentación a la COFECER y tampoco provee de suficiente tiempo para que los comercializadores conozcan los formatos y establezcan sus rutinas al interior para el ajuste y recopilación de información.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Texto del Anexo Único del Anteproyecto de Acuerdo:

"Con el objeto de facilitar y agilizar a los titulares de los permisos la presentación de las obligaciones señaladas anteriormente, los permisionarios deberán consultar, descargar y llenar los formatos correspondientes de obligaciones, a fin de cumplir con su presentación en los plazos ahí previstos, mismos que se encuentran disponibles en la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión http://ope.cre.gob.mx."

Comentario de Pemex TRI:

Pemex TRI requiere conocer los formatos a que se refiere la Comisión en este anteproyecto de acuerdo, así como de disponer de un periodo de prueba para familiarizarse con ellos, generar los flujos de información al interior de la organización y así evitar errores en su envío a la Comisión. Lo anterior, debido a que actualmente Pemex TRI enfrenta serios problemas de cumplimiento para el envío de información solicitada al amparo de la misma RES/882/2015, por la falta de automatización en el proceso y la inexistencia de cargas masivas para toda la información. Esto ha sido informado a la Comisión a través de diversos oficios y reportes en la mesa de ayuda de la Comisión sin que a la fecha este resuelta la problemática de los formatos que para dichos efectos tiene disponible la Comisión en su portal.

Por lo anterior, se solicita a la Cofemer determinar que es necesario e imperativo conocer los formatos a que se refiere la Comisión en este anteproyecto de acuerdo, así como de disponer de un periodo de prueba, tal como lo está llevando a cabo la propia Comisión en el anteproyecto de acuerdo *"por el que la Comisión reguladora de energía modifica los plazos previstos en las disposiciones 1.2 del apartado 6 y 1.1 del apartado 7 de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos, expedidas mediante la resolución res/818/2015"* publicado en la Cofemer el día 02 de marzo de 2018 http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/44711 y para lo cual la propia Comisión considera necesario ampliar el plazo para su cumplimiento.

De esta manera, Pemex TRI solicita que dar el mismo tratamiento a este anteproyecto de acuerdo, tomando como razones fundamentadas los mismos motivos por lo que la Comisión está determinando

modificar los plazos previstos en las disposiciones 1.2 del apartado 6 y 1.1 del apartado 7 de las disposiciones administrativas de carácter general, expedidas mediante la resolución res/818/2015.

Texto del Anexo Único del Anteproyecto de Acuerdo:

"Plazos

2. *Los permisionarios de Comercialización, Almacenamiento y Expendio en Aeródromos de petrolíferos y petroquímicos, excepto gas licuado de petróleo, deberán de presentar su reporte de información estadística de manera semanal los viernes con un horario límite a las 18:00.* ***El periodo que comprenderá será de viernes a las 00:00 a jueves a las 23:59 (sic)****. En el caso de que el Consejo de Coordinación del Sector Energético determine alguna situación de alerta o emergencia en el abasto debido a interrupciones temporales en el suministro, la periodicidad de entrega de los reportes será diaria con un horario límite a las 18:00 como en el caso de Expendio al Público y Distribuidores por Medios Distintos a Ducto."*

Comentario de Pemex TRI:

Pemex TRI indica a la COFEMER que el texto que pretende acordar la Comisión establece un periodo de reporte diario distinto a lo establecido a la Política el reporte semanal. La Secretaría de Energía en dicha Política en su capítulo 5.2.1 Periodicidad de los reportes estadísticos indica claramente que:

a. *En condiciones normales del balance oferta-demanda,* ***la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios por parte de los sujetos obligados será semanal, con un corte al viernes a las 05:00 horas del Centro del País****.* ***En el caso del reporte de*** *estadísticas de producción,* ***ventas, importaciones y exportaciones****, así como cualquier otra variable relevante para fines del balance semanal, la información* ***deberá presentarse como un promedio diario del periodo de lunes a viernes de cada semana, debiendo entregarse a más tardar a las 12:00 horas del día hábil inmediato siguiente****.*
b. *En el caso de que el Consejo de Coordinación del Sector Energético determine alguna situación de alerta o emergencia en el abasto debido a interrupciones temporales en el suministro, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios, producción, ventas, importaciones y exportaciones será diaria y deberá reportarse a más tardar a las 12:00horas del día siguiente. En este caso, el reporte de inventarios mantendrá como hora de corte las 05:00 horas del Centro del País.*

En tal sentido, para los reportes de ventas, importaciones y exportaciones, la Comisión está indicando en su Anteproyecto de Acuerdo periodicidades contrarias a las establecidas en dicha Política.

Esto no sólo genera incertidumbre a los comercializadores, sino que el resto de los reportes que se entregarán a Sener tendrán una periodicidad distinta. Esto puede generar confusión y problemas en el análisis de los datos por utilizar información que no es consistente.

Finalmente, no es claro cómo los comercializadores enviarán reportes diarios en situaciones de emergencia, ya que no se define un mecanismo para conocer cuando el país enfrenta esta situación y cuando los comercializadores tendrán que hacer un reporte diario.

Texto del Anexo Único del Anteproyecto de Acuerdo:

18. *"Las obligaciones anuales para permisionarios de comercialización serán:*

18.1. Reporte de incidentes o emergencias"

Comentario de Pemex TRI:

¿Cómo se llevará a cabo el cumplimiento de esta obligación? ¿A través de formatos que establecerá la Comisión? Lo anterior porque en la política pública en comento no se hace referencia a esta obligación. Asimismo, no que da claro a qué se refiere la Comisión con incidentes o emergencias, sobre todo porque en el contexto de la Política en análisis, las emergencias son determinadas por el Consejo Consultivo. Aún en este texto no es claro a qué eventos se hace referencia.

Texto del Anexo Único del Anteproyecto de Acuerdo:

18.1. "Pólizas de seguro."

Comentario de Pemex TRI:

¿A qué se refiere esta obligación? Pemex TRI no tiene pólizas de este tipo en su carácter de comercializador. Adicionalmente, en la política pública no se hace referencia a esta obligación para los comercializadores. Cabe mencionar que la Política fue establecida por la Sener y que la Comisión estaría ampliando el ámbito de cumplimiento de la Política con estos cambios.

Texto del Anexo Único del Anteproyecto de Acuerdo:

18.2. "Procedencia lícita del producto"

Comentario de Pemex TRI:

¿Cómo se llevará a cabo el cumplimiento de esta obligación? ¿a través de formatos que establecerá la Comisión? Lo anterior porque en la política pública no se hace referencia a esta obligación. Cabe mencionar que la Política fue establecida por la Sener y que la Comisión estaría ampliando el ámbito de cumplimiento de la Política con estos cambios.

Texto del Anexo Único del Anteproyecto de Acuerdo:

18.3. "NOM-EM-005-CRE-2015".

Comentario de Pemex TRI:

Esta norma quedó sin efectos a partir de la entrada en vigor de la NOM-016-CRE-2016 especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Texto del Anexo Único del Anteproyecto de Acuerdo:

18.4. "Reporte de quejas".

Comentario de Pemex TRI:

¿Como se llevará a cabo el cumplimiento de esta obligación? ¿a través de formatos que establecerá la Comisión? Lo anterior porque en la política pública no se hace referencia a esta obligación. Cabe mencionar que la Política fue establecida por la Sener y que la Comisión estaría ampliando el ámbito de cumplimiento de la Política con estos cambios.

Texto del Anexo Único del Anteproyecto de Acuerdo:

18.5. "Dictamen y programa de mantenimiento".

Comentario de Pemex TRI:

¿A qué se refiere este requerimiento? Pemex TRI no cuenta con infraestructura conforme a su título de permiso para la actividad de comercialización. Adicionalmente, en la política pública no se hace referencia a esta obligación para los comercializadores. Cabe mencionar que la Política fue establecida por la Sener y que la Comisión estaría ampliando el ámbito de cumplimiento de la Política con estos cambios.

Texto del Anexo Único del Anteproyecto de Acuerdo:

18.7. "Estados financieros".

Comentario de Pemex TRI:

¿Como se llevará a cabo el cumplimiento de esta obligación? ¿A través de formatos que establecerá la Comisión? Lo anterior porque en la política publica no se hace referencia a esta obligación. Cabe mencionar que la Política fue establecida por la Sener y que la Comisión estaría ampliando el ámbito de cumplimiento de la Política con estos cambios.

CONCLUSIONES.

Como la Cofemer puede observar en cada uno de los comentarios antes descritos, **gran parte de las obligaciones establecidas en el anteproyecto de acuerdo que nos ocupa son nuevas aún con respecto a lo establecido por Sener en la Política de Almacenamiento Mínimo, generarán mayor carga administrativa al ampliar la cantidad de formatos que actualmente están autorizados en la res/882/2015 o no aplican a Pemex TRI en su carácter de comercializador**, lo cual es contrario a los argumentos establecidos por la Comisión en las justificaciones indicadas en los numerales 4, 5.1 y 5.2 del apartado ii.- impacto de la regulación de la solicitud de exención de la mir.

Asimismo, **se solicita a la Cofemer determinar que es necesario e imperativo conocer los formato**s a que se refiere la Comisión en este anteproyecto de acuerdo, así como de disponer de un periodo de prueba para familiarizarse con ellos y evitar errores en su envío a la Comisión, **tal como lo está llevando a cabo la propia Comisión en el anteproyecto de acuerdo "por el que la Comisión reguladora de energía modifica los plazos previstos en las disposiciones 1.2 del apartado 6 y 1.1 del apartado 7 de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos, expedidas mediante la resolución res/818/2015" publicado en la Cofemer el día 02 de marzo de 2018 http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/44711 y para lo cual la propia Comisión considera necesario ampliar el plazo para su cumplimiento.**

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Cofemer negar la Exención de la MIR que se solicita y considerar la solicitud de elaboración de una MIR de impacto moderada, así como que se cumpla con los tiempos establecidos en la legislación y regulación para que todos los comercializadores e interesados puedan no sólo hacer comentarios, sino adaptarse a esta nueva obligación.